



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

001305

(07 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 12258 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA CUAL, SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORIA-GAUDI PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD LA NUEVA EPS S.A REGIMEN SUBSIDIADO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 9001562649-2, HABILITADA PARA OPERACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, REGULADA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 000001 DE 2020 Y MODIFICADA POR LA CIRCULAR EXTERNA 202215100000046-5 DE 2022 Y LA CIRCULAR EXTERNA 202215100000057-5 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 49, 203 y 305 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 2083 de 2016, Decreto 2265 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2058 de 2018, Decreto 2497 de 2018, Resolución 2626 de 2019, las determinaciones adoptadas por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud y se establecen las responsabilidades de los Departamentos. Los cuales, expresan "43.1.2. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas. (...), 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*" Adicionalmente, "43.2.3. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de Servicios de Salud, formulada por la nación.*", "43.3.3. *Establecer la situación de*

salud en el departamento y propender por su mejoramiento. Y en marco del aseguramiento en salud, "43.4. 1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993."

Que de conformidad con el numeral 44.1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, liderado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 29 establece: "Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios..."

Que el artículo 2.6.1.2.1.1. Del Decreto No. 780 de 2016 define la obligatoriedad de las entidades territoriales de realizar seguimiento y control a los procesos relacionados con el aseguramiento en salud, así: "Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes".

Que la Superintendencia Nacional de Salud como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud expidió la Circular Externa 000001 de 2020 y sus modificatorias, impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia a nivel territorial haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditora y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos y periodos de auditoria para el cargue de la información por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

Que la Empresa Promotora de Salud LA NUEVA EPS S.A Régimen Subsidiado, con número de identificación tributaria 9001562649-2 se encuentra habilitada para operar en el Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 8, de Ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, establece el ejercicio de las funciones municipales por parte del Departamento Archipiélago, y en donde Reza: "La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a

las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad".

Que en lo que compete al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aplican los plazos establecidos tanto para departamentos como para municipios de la Circular Externa N° 000001 de 2020, la Circular Externa No. 2022151000000046-5 del 29 de abril de 2022, y la Circular Externa No. 2022151000000057-5 de 21 de octubre de 2022, la cual cita:

1. Para departamentos y distritos:

"Tabla 1. Plazos para departamentos y distritos"

Período objeto de auditoría	Plazos máximos para cargue de información
Enero 1° a junio 30	30 de septiembre
Julio 1° a diciembre 31	31 de marzo

2. Para municipios:

"Tabla 3. Plazos para municipios"

Período objeto de auditoría	Plazos para primer cargue de información por los municipios	Plazos para revisión de la información por el departamento	Plazos para ajustes a la información por los municipios	Plazos máximos para cargue de información avalada por el departamento
Enero 1° a junio 30	Julio 1° a Agosto 15	Agosto 16 a 31	Septiembre 1° a 15	30 de septiembre
Julio 1° a Diciembre 31	Enero 1° A febrero 15	Febrero 16 a 28	Marzo 1° a 15	31 de marzo

Que la Secretaría de Salud Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del oficio con radicado 18219 del día 30 de diciembre de 2022, solicito a la Superintendencia Nacional de Salud, autorización para realizar auditoria GAUDI en el Departamento Archipiélago además de los criterios de clasificación departamental del 1 al 7, la aplicación de los criterios de clasificación municipal, es decir, los criterios del 8 al 19 de la Auditoria GAUDI.

Que a través del acto administrativo 12258 del día 27 de diciembre de 2022 y del oficio con radicado 1291 del día 20 de enero de 2023 se ordenó y notificó, respectivamente, a NUEVA EPS – REGIMEN SUBSIDIADO, la ejecución de la Auditoria GAUDI desde el día 06 de febrero de 2023 hasta el día 10 de febrero de 2023.

Que debido a las actualizaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud en la plataforma GAUDI, no fue posible crear la auditoria de orden municipal para los criterios del 8 al 19 en el municipio de San Andrés, en consecuencia, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud por correo electrónico verificar los usuarios asignados al municipio, por lo cual, posterior al inicio de la auditoria, la Superintendencia Nacional de Salud procedió a activar la función requerida en la plataforma GAUDI, que permite la creación de la auditoria GAUDI municipio San Andrés Isla (en lo que respecta a los criterios del 8 al 19).

Que durante la ejecución de la auditoria se han presentado dificultades de conectividad y continuidad en velocidad de internet en la isla de San Andrés, lo cual, desacelera el avance del proceso auditor.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero de la resolución 12258 del 27 de diciembre de 2022, el cual queda así:

La auditoría GAUDI se efectuará entre los días seis (06) de febrero de 2023 al quince (15) de febrero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos quedaran vigentes y sin modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla, a los

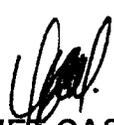
07 FEB 2023

El Gobernador (E)



RICHARD FRANCIS BELTRAN

La Secretaria de Salud,



ETHEL YANET CASTRO MANUEL

Proyectó: Liz Manuel-Salud
Revisó: Ethel Castro-Salud-Jefe OAJ
Elaboró: Liz Manuel-Salud
Archivó: C/: Liz 2022/Aseguramiento/Gaudi